AÑO DOS ZINACANTEPEC, MÉX., A 23 DE AGOSTO DE 2017. VOLUMEN UNO NÚMERO TREINTA Y UNO
PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

➢ REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

PAG.

CARÁTULA. ---------- 1

NOMBRE Y NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.------ 2

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.---------- 4-9

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y tiene por objeto regular el servicio de mediación-conciliación de acuerdo a las leyes aplicables en el Municipio de Zinacantepec.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Ley:** Ley: Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México;
II. **Ley Orgánica:** ley Orgánica Municipal del Estado de México;
III. **Bando:** El Bando Municipal de Zinacantepec;
IV. **Reglamento:** El presente Reglamento de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de Zinacantepec;
V. **Acuerdo:** Al arreglo al que llegan los participantes para lograr una conciliación, que no necesariamente puede celebrarse por escrito;
VI. **Convenio:** Acto jurídico donde se manifiesta la voluntad de dos o más personas, celebrado por escrito y en cuyo contenido consta la prevención o solución de determinado conflicto;
VII. **Conciliación:** A la resolución de un conflicto, derivado de un acuerdo entre los participantes;
VIII. **Interesado:** A la persona que solicita los servicios de mediación-conciliación;
IX. **Invitación:** Es el comunicado que se le hace a la persona que indica el interesado para que acuda a la Oficialía e intervenga en el procedimiento de mediación-conciliación;
X. **Invitado:** Es la persona con la cual el interesado pretende llegar a una conciliación;
XI. **Mediación:** Es la resolución de conflictos extrajudicial a través del dialogo;
XII. **Oficial:** Al Oficial Mediador-Conciliador;
XIII. **Oficialía:** A la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Zinacantepec;
XIV. **Participantes:** A las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la Oficialía el conflicto existente entre ellas; y
XV. **Servicio:** El servicio de mediación-conciliación prestado por la Oficialía.

ARTÍCULO 3.- La Oficialía tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio de Zinacantepec, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de Zinacantepec existirá una oficialía mediadora conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el ayuntamiento determine tomando en consideración las necesidades de la población así como de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 5.- La mediación-conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad y oralidad por lo que deberá ser:

I. **Voluntaria:** basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos de conciliación y meditación, no se obligará a persona alguna a someterse al procedimiento de mediación-conciliación;
II. **Gratuita**: El Oficial y el personal de la Oficialía no podrán cobrar retribución alguna por la prestación de sus servicios;
III. **Neutralidad**: los mediadores conciliadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en la ley, y el presente reglamento;
IV. **Confidencia**l: no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
V. **Imparcialidad**: los mediadores, conciliadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos por la lay y el previsto reglamento;
VI. **Equidad**: generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses, y necesidades de los interesados;

VII. **Legalidad:** La mediación y conciliación tiene como limites la ley, la moral y las buenas costumbres; y
VIII. **Honestidad:** El oficial deberá reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo el servicio que preste; y
IX. **Oralidad:** Los procesos de mediación y conciliación se realizarán en sesiones orales, solo se dejará constancia escrita de su realización, sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes.

ARTÍCULO 6.- La mediación-conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos, a través del cual el Oficial interviene en una controversia surgida entre los participantes sirviendo como mediador, para lograr un acuerdo entre estos, a través del diálogo, proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Oficialía contará con un Oficial Mediador-Conciliador y demás personal autorizado con conocimientos en materia de mediación además del personal administrativo necesario

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

ARTÍCULO 8.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
b) No haber sido condenado por delito intencional;
c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- Además de las establecidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las otorgadas en el Título Décimo Segundo Capítulo I del Bando Municipal, el Oficial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto del que se trate y en su caso cambiar el procedimiento conveniente a las partes;
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación, conciliación, vecinal, comunitarias, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en el que sea requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
III. Solicitar y recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Desempeñar su función bajo los principios y reglas que rigen la Mediación-conciliación en su caso;
V. Vigilar que durante el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
VI. Tener la seguridad de que los participantes tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación-conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
VII. Verificar que la voluntad de los participantes no sufra de algún vicio en el consentimiento. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
VIII. Elaborar las actas informativas que soliciten los ciudadanos, sobre hechos que no afecten derechos de terceros la moral ni la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
IX. Proporcionar asesoría jurídica a los ciudadanos que la soliciten y canalizarlos a las autoridades competentes; y
X. Además de las contempladas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 10.- El servicio de mediación-conciliación no se podrá otorgar cuando:

I. Se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
II. Se pretenda dar conocer de todos aquellos actos que puedan ser constitutivos de delito; y
III. Se trate de todos aquellos asuntos que estén expresamente prohibidos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Además de las establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica, el Oficial y su personal, tendrá las siguientes prohibiciones:

I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones, convenios y acuerdos de los participantes, de los cuales tengan conocimiento, con motivo del procedimiento de mediación-conciliación en el que intervengan;
II. Comparecer ante autoridad jurisdiccional como testigo o parte en algún asunto en el que haya intervenido;
III. Violar los principios de la mediación en los asuntos que intervengan; y
IV. Conocer de asuntos que excusan de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR

ARTÍCULO 12.- El Oficial será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días por el Secretario de la Oficialía, previo acuerdo administrativo del coordinador Jurídico del Ayuntamiento, y en las mayores de quince días, por el servidor público que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Cualquiera de los participantes tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales.

ARTÍCULO 14.- Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Intervenir en todas y cada una de las sesiones orales de medicación y conciliación;
II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación - conciliación, en cualquier tiempo;
III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortes durante los procedimientos;
IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia; y

V. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO MEDIADOR CONCILIADOR

ARTÍCULO 15.- El procedimiento dará inicio por disposición del Oficial previa presentación de la solicitud del participante interesado.

ARTÍCULO 16.- La solicitud será presentada ante la Oficialía en forma verbal o escrita.

ARTÍCULO 17.- La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del interesado.
II. Fecha de la solicitud.
III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
IV. Nombre y domicilio de la persona con la que se pretende llegar a un acuerdo a través del procedimiento de mediación-conciliación.
V. Firma o huella digital del interesado en la solicitud presentada ante la oficialía.
VI. Algún otro dato que el Oficial considere necesario para la debida ubicación e identificación de los participantes.

ARTÍCULO 18.- Se desechara la solicitud que no esté firmada no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación de los participantes que se pretendan mediar-conciliar, en cuyo caso se iniciará el acta circunstanciada por parte del Oficial y se remitirá al archivo de la Oficialía.

ARTCULO 19.- Cuando una persona solicite la mediación o conciliación el oficial escuchara las causas que motiven tal solicitud y valorara si resulta competente para intervenir en el asunto o bien si deban ser del conocimiento de alguna otra autoridad administrativa o judicial.
Si conforme a los hechos que le son expuestos, el oficial estima que pueden ser resueltos mediante un acuerdo o convenio se formara el expediente con la manifestación del promoverte, asignándole el numero consecutivo que le corresponda así como el debido registro en el libro de gobierno.
Una vez presentada la solicitud el Oficial procederá a elaborar la invitación correspondiente para la sesión de mediación y conciliación la cual no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 20.- La invitación será personal y contendrá como mínimo los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del destinatario.
II. Indicación del día, lugar y hora en que deberá presentarse a la sesión.
III. Nombre y firma del Oficial.
IV. Fecha de la invitación.

ARTÍCULO 21.- El oficial mediador conciliador para realizar la invitación a la sesión se auxiliara de los delegados municipales y/o policía municipal.

ARTÍCULO 22. La invitación se hará de forma personal en el domicilio que para tal efecto designo la parte solicitante, entregando la invitación, señalando la hora y fecha en que se realizara la sesión de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 23.-Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora señalados para la sesión correspondiente o retira su petición, se instrumentará la constancia respectiva y se ordenará el archivo del expediente. En caso de que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se podrá volver a citar a las partes.

Cuando no comparezca la persona citada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la medicación–conciliación; el oficial citara por segunda ocasión, si no se presentara nuevamente, el oficial citará por tercera y última vez, si no se presenta se entiende que hay negativa.

ARTÍCULO 24.- Una vez que sea admitida la solicitud de mediación conciliación, el oficial deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los participantes deberán asistir personalmente a las sesiones de mediación debiéndose apersonar con los siguientes medios de identificación: Credencial de elector, Pasaporte, Cedula profesional, Identificación postal, Licencia de conducir, y en caso de no contar con alguno de los documentos anteriores, presentar dos testigos debidamente identificados y acreditar la vecindad del municipio, con excepción de las personas jurídicas colectivas, quienes podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales, con el documento que acredite dicha personalidad y facultades legales.

Cuando se permita que uno de los participantes se asista de asesor, deberá informarse al otro participante para que este pueda hacer uso de similar derecho.

ARTÍCULO 26.- Una vez que se haya determinado el medio alternativo el oficial, debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto. En el caso de que los participantes no lleguen a un acuerdo, el Oficial en ese momento propondrá otro medio distinto al que inicialmente planteó.

ARTÍCULO 27.- En todos los casos se levantará un Libro de Registro de los expedientes de mediación conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que existan asuntos que por su origen o competencia deba negarse el servicio de mediación conciliación, sin más trámite se registrarán en el Libro correspondiente y se asentarán las razones por las cuales se negó el servicio por parte del Oficial.

ARTÍCULO 29.- Para el funcionamiento del procedimiento de mediación-conciliación, se llevaran a cabo las sesiones privadas que sean necesarias para llegar a un acuerdo.

Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar y participantes, misma que será firmada por el Oficial y los participantes.

ARTÍCULO 30.- El Acuerdo final deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Lugar y fecha de celebración;
II. Los nombres y datos generales de las partes. Tratándose de representantes legales, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, si como el documento oficial con el que se identifiquen;
III. El nombre del mediador conciliador que intervino en el procedimiento;
IV. La relación de los antecedentes que dieron origen al acuerdo o convenio;
V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar del cumplimiento;
VI. Las firmas y huellas dactilares de quienes lo suscriben;
VII. El nombre y firma del oficial mediador conciliador; y
VIII. El sello de la oficialía.

ARTÍCULO 31.- Una vez que los participantes hayan aceptado el acuerdo propuesto por ellos o por el Oficial, se procederá a su elaboración por escrito.

ARTÍCULO 32.- El Oficial sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las sesiones de mediación desarrolladas en las instalaciones de la Oficialía.

ARTÍCULO 33.- Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, el Oficial elaborará el correspondiente acuerdo de no conciliación, mediante el cual se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que convenga a sus intereses cualquiera de los participantes podrá solicitar que se dé por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en cualquier momento, respetando el principio de voluntariedad.

ARTÍCULO 34.- Una vez concluido un procedimiento de mediación-conciliación, el Oficial ordenará se lleve a cabo al archivo del respectivo expediente.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento de mediación-conciliación concluirá por:

I. Acuerdo final entre los participantes;
II. Decisión de alguno de los participante;.
III. Inasistencia de alguno de los participantes a las sesiones correspondientes sin causa justificada; y
IV. Acuerdo de la Oficialía, en caso de advertir simulación en el trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza el presente Reglamento y Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que convengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Expedido en el Salón de Cabildos el día once de agosto de 2017, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

---------- **C E R T I F I C O:** ----------
QUE EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; CONTENIDO EN ESTA GACETA MUNICIPAL, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ----------
---------- **D O Y F E**----------
---------- **R U B R I C A** ----------

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.